



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 123, fracción XIV y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los resolutive emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre del 2005, consistente en los siguientes:

ACUERDOS

I.- En el desahogo del punto número 2 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral.

II.- En el desahogo del punto número 3 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Acta de la Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 27 de julio del 2005.

III.- En el desahogo del punto número 5 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen número 82 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos presentada por el C. Basilio Alfredo Martínez Villa, en su calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional, y cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.- Es parcialmente fundada la denuncia de hechos interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional, substanciada en el Expediente CRPP/DH/37/2004, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos del presente Dictamen.

SEGUNDO.– Se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa consistente en doscientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, misma que asciende a \$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagada en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

TERCERO.– Notifíquese por oficio la presente Resolución al Instituto Federal Electoral y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, en los términos del Considerando VII, apartado E, incisos a) y b), para los efectos correspondientes. Asimismo, notifíquese al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional por conducto de sus representantes legítimos.

CUARTO.– Dese vista al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de Titular de la Institución del Ministerio Público, en los términos del Considerando VII, apartado E, inciso c), del presente Dictamen.

QUINTO.– De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEXTO.– Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez que haya causado estado.

IV.- En el desahogo del punto número 6 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen número 83 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos, interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o sus candidatos registrados en los distintos distritos electorales correspondientes al municipio de Tijuana y a la Planilla de Munícipes de este mismo partido registrados por el municipio de Tijuana, por la realización de actos de propaganda electoral que a su juicio son violatorios a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, y cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO.– Es infundada la denuncia de hechos interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional, substanciada en el Expediente CRPP/DH/35/2004, de conformidad con lo expuesto en el Considerando V del presente Dictamen.

SEGUNDO.– Notifíquese por oficio la presente Resolución al Instituto Federal Electoral y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, en los términos del Considerando V, inciso c), para los efectos correspondientes. Asimismo, notifíquese al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional por conducto de sus representantes legítimos.

TERCERO.– De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.– Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez que haya causado estado.

V.– **En el desahogo del punto número 7 del orden del día, se resolvió:**

Se aprueba el Punto de acuerdo que presenta la Comisión Especial de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, relativo a las “Modificaciones al programa integral de educación cívica y participación ciudadana 2005”, cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO.– Se aprueban las modificaciones al “Programa Integral de Educación Cívica y Participación Ciudadana 2005”, presentado por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, mismas que están contenidas en el documento referido.

SEGUNDO.– La Comisión Especial de Educación Cívica y Participación Ciudadana, evaluará mensualmente la ejecución del “Programa Integral de Educación Cívica y Participación Ciudadana 2005”, informando al Consejo Estatal Electoral de sus resultados.

TERCERO.– Para la ejecución a cabalidad del “Programa Integral de Educación Cívica y Participación Ciudadana 2005”, es requisito

indispensable una cantidad adicional de \$ 274, 678. 00 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos), los cuales se obtendrían de la ampliación presupuestal que el Instituto Estatal Electoral ha solicitado al Congreso del Estado.

VI.- En el desahogo del punto número 8 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para determinar si la solicitud denominada “PLEBISCITO tijuanense por la salud, la Juventud y el Deporte” presentada por el C. Ing. Felipe Ruanova Zárate, reúne los requisitos contenidos en el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana, y cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO.- Se decreta que la solicitud denominada “PLEBISCITO tijuanense por la salud, la Juventud y el Deporte”, presentada por el C. Ing. Felipe Daniel Ruanova Zárate, quien se ostenta como “Auto-designado y presunto RESPONSABLE COMÚN del PLEBISCITO”, no reúne el requisito esencial del Artículo 16, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad a lo estipulado en el Considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio al C. Ing. Felipe Daniel Ruanova Zarate, y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, la emisión del presente acuerdo, adjuntando copia certificada del mismo.

VII.- En el desahogo del punto número 9 del orden del día, se resolvió:

Se designa al Consejero Ciudadano Numerario que fungirá como Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto se incorpore a sus funciones de Consejero Presidente el ciudadano Juan González Godínez, recayendo este cargo en la persona del

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

Mexicali, B. C., septiembre 28 del 2005.

C.
CONSEJERO PRESIDENTE EN
FUNCIONES POR ACUERDO DE
FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2005,
DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
SECRETARIA FEDATARIA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL